



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Victor Manuel Aldana Aparicio

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028

Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 10,205 DE 07 DE julio DE 20 17

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BURGEN TRADING S.A.**, celebrada el 7 de julio de 2017, en la cual se acuerda disolver la sociedad.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



Notaría 8 ^{va} PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ
	Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	10 / 7 / 17 B/.8.00
	0816205102717000001804558

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO-----
2. ----- (10,205)-----
3. Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión
4. Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BURGEN TRADING S.A.**, celebrada el 7 de
5. julio de 2017, en la cual se acuerda disolver la sociedad.-----
6. ----- Panamá, 7 de julio de 2017.-----
7. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
8. mismo nombre, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017),
9. ante mí, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de
10. Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento siete-
11. seiscientos veintisiete (4-107-627), compareció personalmente, MARIO AQUILINO
12. TEJEIRA ARIAS, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta
13. ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil
14. seiscientos sesenta y ocho (8-229-2668), persona a quien conozco y que actuando en
15. nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico
16. y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de
17. Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en
18. Acta de Reunión de Accionistas de la sociedad **BURGEN TRADING S.A.**, inscrita en la
19. Sección Mercantil del Registro Público al Folio siete cuatro cero cero nueve uno
20. (740091), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de una
21. Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BURGEN TRADING S.A.**,
22. celebrada el siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual se acuerda disolver
23. la sociedad.-----
24. Dicho documento se transcribe en la copia de esta Escritura.-----
25. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán todas las copias que soliciten
26. los interesados.-----
27. El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le
28. fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales JACINTO HIDALGO
29. FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos- sesenta y cuatro-
30. seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEÓN, con cédula de identidad



1 personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos
2 mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles
3 para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman
4 todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

5 **ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO** -----

6 -----(10,205)-----

7 [Fdo.]Mario Tejeira--Jacinto Hidalgo Figueroa--Selideth de León -----

8 VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá. -

9 --ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----

10 ----- **BURGEN TRADING S.A.** -----

11 En la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 7 de julio de 2017, a las 8:00
12 a.m., tuvo lugar una reunión extraordinaria de los Accionistas de la sociedad **BURGEN**

13 **TRADING S.A.**-----

14 La Sra. QUERUBE C. DE NUÑEZ, actuó como Presidente de la Reunión y la Sra.
15 LINETH PONCE, actuó como Secretaria de la reunión, ambos por designación de los
16 accionistas.-----

17 La Presidente declaró que estando representadas la totalidad de las acciones emitidas y
18 en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el
19 quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le
20 presentara.-----

21 La Presidente anunció además, que el objeto de la reunión era disolver la sociedad. ----

22 A moción debidamente hecha, secundada y aprobada fue unánimemente resuelto lo
23 siguiente: Que la sociedad **BURGEN TRADING S.A.**, sea disuelta de conformidad con
24 las leyes de la República de Panamá.-----

25 Se resolvió, además, facultar a la firma forense MORGAN Y MORGAN, para que
26 protocolice y registre una copia del Acta de esta Reunión de Accionistas.-----

27 No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión a las 9:00 a.m., del mismo
28 día.-----

29 (Fdo.) Querube C. de Nuñez, Presidente de la reunión.-----

30 (Fdo.) Lineth Ponce, Secretaria de la reunión.-----





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



Notaría 8ª PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ	
	Tienda Nacional	
	Tiendas que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2948 de 27 octubre de 2006.	
	10 / 7 / 17 B/8.00 081020510071700001604561	

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1. **CERTIFICADO:** La suscrita Secretaria de la reunión de Accionistas de la Sociedad
2. **BURGEN TRADING S.A., CERTIFICA:** Que lo anterior es una fiel copia de su original.-
3. En testimonio de lo cual, firmo el presente Certificado.--Dado el 7 de julio de 2017.-----
4. (Fdo.) Lineth Ponce, Secretaria de la reunión.-----
5. Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Mario Tejeira -----
6. Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
7. República de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)



[Handwritten Signature]
 Notario
 Dr. Fernando Vélez Cabezas
 Notario

- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA: 2017.07.11 14:23:25 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Cleopatra Rodriguez Prado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 290487/2017 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 10/07/2017 A LAS 12:17 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

BURGEN TRADING S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 10205
AUTORIZANTE: LIC. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO NO.8
FECHA: 07/07/2017
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1401362485
IMPORTE CIENTO BALBOAS (B/. 100.00)
FECHA DE PAGO 10/07/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO N° 740091 (5) ASIENTO N° 2 DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA
FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 (02:23 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa/>



ENDORSEMENT

For value received _____
hereby sells, assigns and transfers to _____

_____ shares of stock represented by the within certificate.

Panama, _____ day of _____

Signature





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Victor Manuel Aldana Aparicio

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 10,238 DE 10 DE Julio DE 2017

POR LA CUAL:

se protocoliza la RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL CONSEJO FUNDACIONAL de la Fundación de interés privado denominada **RUTHAN FOUNDATION**, fechada el 10 de julio de 2017, en la cual se resuelve disolver la Fundación.





Notaría 8 ^a PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ
	Título Nacional
	Títulos que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	12 / 7 / 17 B./B.00
081023812071700001604873	

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1 **ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**-----
2 -----(10,238)-----ms-

3 Per la cual se protocoliza la RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL
4 CONSEJO FUNDACIONAL de la Fundación de interés privado denominada **RUTHAN**
5 **FOUNDATION**, fechada el 10 de julio de 2017, en la cual se resuelve disolver la
6 Fundación-----

7 -----
8 -----Panamá, 10 de julio de 2017.-----

9 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
10 mismo nombre, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017),
11 ante mí, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de
12 Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento siete-seiscientos
13 veintisiete (4-107-627), compareció personalmente, NESTOR JAVIER BROCE JAEN,
14 varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula
15 de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-
16 221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN
17 Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del
18 Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá,
19 Agente Residente de la fundación de interés privado denominada **RUTHAN**
20 **FOUNDATION**, fundación inscrita al Folio dos cinco cero dos cinco siete cuatro siete
21 (25025747), me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo
22 la RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL CONSEJO FUNDACIONAL de la
23 Fundación de interés privado denominada **RUTHAN FOUNDATION**, fechada el diez (10)
24 de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual se resuelve disolver la Fundación.---

25 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los
26 interesados.-----

27 El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le
28 fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales SELIDETH DE LEON,
29 mujer, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento
30 cuarenta y siete (6-59-147), y JACINTO HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula de



1. identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-
2. 656), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco
3. y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
4. aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.-----

5. **ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO--**

6. -----(10,238)-----

7. (Fdo.) Néstor Broce.----- Selideth De León.----- Jacinto Hidalgo Figueroa.-----

8. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.--

10. -----**RUTHAN FOUNDATION**-----

11. -----("la Fundación")-----

12. -----RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL CONSEJO FUNDACIONAL-----

13. -----De conformidad con el Acta Fundacional de la Fundación-----

14. La suscrita, **MMG MANAGEMENT CORP.**, siendo el miembro único del Consejo
15. Fundacional de la fundación **RUTHAN FOUNDATION**, POR ESTE MEDIO RESUELVO:--

16. 1. Que la fundación **RUTHAN FOUNDATION**, sea y por este medio es disuelta de
17. conformidad con la ley 25 del 12 de Junio de 1995 de Fundaciones Privadas de la
18. República de Panamá.-----

19. 2. Facultar a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre una
20. copia de esta Resolución.-----

21. Fecha: 10 de julio de 2017.-----Lugar: Panamá-----

22. Por: **MMG MANAGEMENT CORP.**-----Miembro único del Consejo Fundacional -----

23. (Fdo.) Emma Laguna-----

24. Documento refrendado por la firma forense Morgan y Morgan.-----

25. (Fdo.) Néstor Broce.-----

26. Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,

27. República de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecisiete

28. (2017).



Victor Manuel Aldana Aparicio
Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA: 2017.07.18 11:28:25 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Cleopatra Rodríguez de Prado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 298726/2017 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 13/07/2017 A LAS 03:54 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO
RUTHAN FOUNDATION

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S
ESCRITURA PÚBLICA NO. 10238
AUTORIZANTE: LIC. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO NO.8
FECHA: 10/07/2017
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S
BOLETA DE PAGO 1401366994
IMPORTE CIENTO BALBOAS(B/. 100.00)
FECHA DE PAGO 13/07/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)
(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 25025747 ASIENTO Nº 2 DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA
FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 18 DE JULIO DE 2017 (11:28 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa/>



DOY FE: Que el documento que antecede en número de...fojas es compulsada de la copia que se me fue presentada para su constatación Manta... 4/10/2017

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





Factura: 002-002-000014046



20171308006C03368

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171308006C03368

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS VARIOS y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 4 DE OCTUBRE DEL 2017, (16:41).

COPIA DE COMPULSA N° 20171308006C03368

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsas del documento DOCUMENTOS VARIOS que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 4 DE OCTUBRE DEL 2017, (16:41).



NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



REGLAMENTO DE BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO PANAMEÑA FUNDACIÓN RUTHAN FOUNDATION



La suscrita Emma Laguna, a nombre y representación de MMG Management Corp., una sociedad anónima panameña, inscrita a Ficha 366581, en su calidad único miembro del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado Denominada RUTHAN FOUNDATION, inscrita al Folio 25025747, en uso de la atribución contemplada en los Artículos 7 y 14 del Acta Fundacional, y la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio adopta el presente Reglamento, el cual reemplaza el Reglamento Fundacional fechado 22 de enero de 2016, acorde a los siguientes contenidos:

-1-
DESIGNACIONES

Artículo 1. DESIGNACIÓN BENEFICIARIO ORIGINAL (BO)

Se designa como Beneficiario Original (BO) de la Fundación a la siguiente persona:

Nombre	Identificación	Domicilio	Designación
Carlos Aurelio Calero Calderon	CI 1700762592	Urb. Portal del Sol, calle vía a Barbasquilla, Casa No. 2, Provincia de Manabí, Manta, Ecuador	Beneficiario Original

Artículo 2. DESIGNACIONES BENEFICIARIOS SUSTITUTOS (BS)

Se designa como Beneficiarios Sustitutos de la Fundación a las siguientes personas, todas por partes iguales:

Nombre	Identificación	Domicilio	Designación
Juan Carlos Calero Velasco	CI 1700762592	Urb. Portal del Sol, calle vía a Barbasquilla, Casa No. 4, Provincia de Manabí, Manta, Ecuador	Beneficiario Sustituto (33.33%)
Carlos Aurelio Calero Velasco	CI. 1704767332001	Barrio Umiña, Calle 30, Avenida Flavio Reyes, Edificio	Beneficiario Sustituto (33.33%)



		Brisas del Mar, Manta, Ecuador	
Rosa Isabel Calero Velasco			Beneficiario Sustituto (33.33%)



Artículo 3. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS ESPECIAL (BE) Y PARTICULARES (BP)

Se designa como Beneficiario Especial y Beneficiarios Particulares a las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Domicilio	Designación
Nelly Paquita Velasco Susmann de Calero	CI. 1701964056	Urb. Portal del Sol, calle vía a Barbasquilla, Casa No. 2, Provincia de Manabí, Manta, Ecuador	Beneficiario Especial

Artículo 4. NATURALEZA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS Y SU DERECHO.-

- (i) La calidad de Beneficiario para cualquier de las designaciones tiene el carácter *intrute personas* y, por lo mismo, no sujeto a transferencia a título gratuito u generoso entre vivos o a transmisión por causa de muerte del beneficiario. (ii) El Beneficiario BO lo será desde el momento de la aceptación expresa mediante acto escrito. (iii) Al fallecimiento del beneficiario BO, adquirirán la calidad de beneficiarios los designados como sustitutos BS mediante aceptación expresa mediante acto escrito, sujeto a las condiciones establecidas en este instrumento. No se presumirá la aceptación tácita de la calidad y derecho de beneficiario. (iv) La adquisición de beneficiario sustituto BS no lo es a título de sucesión por causa de muerte ya que el fallecimiento del beneficiario BO es únicamente la contingencia de la cual pende el nacimiento del derecho a aceptar la calidad de beneficiario por cada uno de los beneficiarios sustitutos BS como del ejercicio del derecho correspondiente. (v) En lo demás, el régimen de los beneficiarios será conforme al Estatuto que se adopta en este mismo Reglamento, sin perjuicio de las reformas que pudiera adoptar el Consejo de la Fundación.

-II-

ESTATUTO DEL BENEFICIARIO ORIGINAL

Artículo 5. BENEFICIARIOS.-



- (i) El Beneficiario original BO tendrá dicha calidad con el carácter de único, exclusivo y vitalicio para (i1) la distribución de los beneficios periódicos que distribuya la Fundación y (i2) para la adjudicación del remanente del patrimonio en el caso de liquidación.
- (ii) La calidad de beneficiario incluye el ejercicio de los derechos consagrados en su favor en el Acta Fundacional, y en las legislaciones aplicables de la República de Panamá.



Artículo 6. CASO DE INCAPACIDAD LEGAL O FÍSICA.-

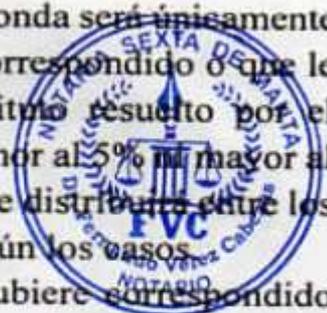
- (i) En el evento de incapacidad legal o física del beneficiario original BO, este no perderá la calidad de beneficiario único, exclusivo y vitalicio de la Fundación.
- (ii) De ocurrir este evento, los beneficios le serán entregados a través del tutor o curador que designe el Juez competente, o del Protector nombrado por el Consejo Fundacional.

Artículo 7. CASO DE FALLECIMIENTO.

- (i) En el evento de fallecimiento del beneficiario original BO, los beneficiarios designados como sustitutos BS adquirirán la calidad de beneficiarios de la Fundación mediante aceptación expresa por escrito, por partes iguales (*por cabezas*) y a título gratuito, y, por lo mismo, únicos, exclusivos y vitalicios titulares de los derechos que en dicha calidad se reconozcan en la Fundación, sin perjuicio de las otras calidades de beneficiarios que se reconocen, sin necesidad de acuerdo, resolución o aceptación por parte del Consejo de Fundación (el "Consejo") o resolución administrativa, declaración judicial o arbitral de terceros.
- (ii) En el evento de fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios designados como sustitutos previo o posteriormente a la aceptación, dejando descendencia, el derecho que le hubiera correspondido o que le haya correspondido estará a disposición automática de sus descendientes directos hijas/hijos para que adquieran la calidad de beneficiarios por partes iguales (*por stirpes*).
- (iii) En el evento de fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios designados como sustitutos previo o posteriormente a la aceptación sin dejar descendencia, el derecho que le hubiera correspondido o que le haya correspondido estará a disposición del cónyuge sobreviviente si lo tuviere o, a falta de cónyuge, de los otros beneficiarios designados como sustitutos, sin necesidad de acuerdo, resolución o aceptación por parte del Consejo o resolución administrativa, declaración judicial o arbitral de terceros.



- (iv) Existiendo cónyuge sobreviviente, el derecho que le corresponda será únicamente un valor en efectivo tomando del derecho que le hubiera correspondido o que le haya correspondido al beneficiario designado como sustituto resuelto por el Consejo por mayoría de sus miembros, que no podrá ser menor al 5% ni mayor al 50% del efectivo en dinero que corresponda. La diferencia se distribuirá entre los beneficiarios como sustitutos *por cabeza o por estirpes*, según los casos.
- (v) No existiendo cónyuge sobreviviente, el derecho que le hubiere correspondido que le haya correspondido al beneficiario designado como sustituto se distribuirá entre los otros beneficiarios designados como sustitutos *por cabeza o por estirpes*, según los casos.



-III- ESTATUTO DEL BENEFICIARIO SUSTITUTO

Artículo 8. BENEFICIOS.-

8.1. (i) El beneficiario sustituto o sus descendientes directos hijas/hijos tendrán derecho a que se los distribuya, por partes iguales entre los otros beneficiarios sustitutos (*por cabeza*) o en partes iguales sobre el derecho que le hubiera correspondido o que le haya correspondido al beneficiario sustituto fallecido (*por estirpes*) y a título gratuito, el dinero en efectivo y bienes muebles con excepción de acciones, participaciones, cuotas o cualquier derecho representativo en el capital de una compañía, sociedad, empresa, negocio que al a fecha del fallecimiento de BO haya existido en el patrimonio de la Fundación, incluyendo el valor de cuentas por cobrar, así el pago se realice con posterioridad. (ii) Al efecto, el Consejo procederá a realizar un inventario y tasación del valor de los bienes repartibles para luego ser distribuidos entre los beneficiarios designados como sustitutos o sus descendientes directos, para lo cual se formará lotes a ser entregados por acuerdo o por sorteo.

8.2. Los beneficiarios sustitutos o sus descendientes directos hijas/hijos, según los casos además tendrán derecho a los beneficios periódicos que se distribuyan por acciones, participaciones, cuotas o cualquier derecho representativo en el capital de una compañía, sociedad, empresa, negocio que corresponda a la Fundación.

8.3. Los beneficiarios sustitutos o sus descendientes directos hijas/hijos, según los casos, además tendrán derecho a los beneficios periódicos que con ocasión de arrendamiento o cualquier otro contrato a favor de terceros produzcan los activos fijos o bienes muebles de cualquier naturaleza que corresponda a la Fundación.

8.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá acordar, previo acuerdo de la mitad más uno de los beneficiarios sustitutos sobrevivientes, la enajenación, transferencia o



cesión a cualquier título de los bienes referidos en los numerales 8.2 (acciones, participaciones, cuotas y cualquier otro derecho) y 8.3 (inmuebles) para que el producto de esa disposición, si la hubiere, sea distribuida por partes iguales a favor de cada uno de los beneficiarios (*por cabeza*), incluyendo el que haya votado en contra, en blanco o no haya ejercido el derecho de voto, o por partes iguales entre los descendientes directos hijas/hijos del beneficiario sustituto fallecido (*por estirpes*).



Artículo 9. CASO DE FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO SUSTITUTO.

9.1. En el evento de fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios sustitutos, sus descendientes directos hijas/hijos adquirirán mediante aceptación expresa por acto escrito, por partes iguales (*por estirpes*) y a título gratuito, los derechos que le haya correspondido al beneficiario sustituto fallecido, sin necesidad de acuerdo, resolución o aceptación por parte del Consejo o resolución administrativa, declaración judicial o arbitral de terceros.

9.2. En el evento de fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios sustitutos sin dejar descendencia, aunque existiendo cónyuge sobreviviente, el derecho que le corresponda será únicamente un valor en efectivo tomado del derecho que le haya correspondido al beneficiario designado como sustituto resuelto por el Consejo por mayoría de sus miembros, que no podrá ser menor al 5% ni mayor al 50% del efectivo en dinero que corresponda. La diferencia se distribuirá entre los beneficiarios designados como sustitutos *por cabeza o por estirpes*, según los casos.

9.3. No existiendo cónyuge sobreviviente, el derecho que le haya correspondido al beneficiario sustituto se distribuirá entre los beneficiarios designados como sustitutos *por cabeza o por estirpes*, según los casos.

-IV-

ESTATUTO DE LOS BENEFICIARIO ESPECIAL Y PARTICULARES

Artículo 10. BENEFICIOS.-

10.1. (i) La beneficiaria especial BE tendrá derecho a que se lo distribuya el valor que haya señalado el BO, al momento del fallecimiento del BO mediante aceptación expresa por escrito, sin necesidad de acuerdo, resolución o aceptación por parte del Consejo o resolución administrativa o declaración judicial o arbitral de terceros. (ii) Si al momento del fallecimiento del beneficiario original BO, la beneficiaria especial designada BE hubiera fallecido con anterioridad o simultáneamente al tiempo del fallecimiento del beneficiario BO, el valor que le hubiera correspondido estará a disposición automática de los beneficiarios designados sustitutos en partes iguales (*por*



cabeza) o los descendientes directos hijas/hijos del beneficiario designado como sustituto fallecido con anterioridad, en partes iguales al derecho que le hubiere correspondido (*por stirpes*).

10.2. (i) Los beneficiarios particulares designados tendrán derecho a que se le distribuya el valor que haya señalado el BO, al momento del fallecimiento del beneficiario original BO, mediante aceptación expresa por escrito, sin necesidad de acuerdo, resolución o aceptación por parte del Consejo o resolución administrativa o declaración judicial o arbitral de terceros. (ii) La muerte de cualquier beneficiario particular designado anteriormente al fallecimiento del beneficiario original BO no acrecentará el derecho de sus hermanos. La muerte de cualquier beneficiario particular designado posteriormente al fallecimiento del beneficiario original BO acrecentará el derecho de sus hermanas/hermanos. (iii) Se designa como beneficiario particular a cualquier nieta/nieto del beneficiario original BO que nazca a partir de esta fecha y, por lo mismo, le aplica el estatuto correspondiente con el derecho que se reconoce para cualquier de los beneficiarios particulares designados en este instrumento. (iv) El beneficiario particular mientras sea menor de 18 años será representado por su Tutor. (v) El beneficiario particular, una vez que cumpla los 18 años, tendrá derecho a exigir que se le entregue el valor que haya señalado el BO, con el acuerdo unánime de sus padres o, a falta de tal acuerdo, con la aprobación del padre o hija/hijo del beneficiario original BO o, a su falta por fallecimiento, por la nuera/yerno del beneficiario original BO. A falta de ambos, el Protector ejercerá el derecho que corresponda o, a su falta, requerirá de acuerdo de la mayoría simple de los beneficiarios sustitutos designados sobrevivientes. (v) El beneficiario particular, una vez que cumpla los 30 años de edad, tendrá derecho a exigir que se le entregue el valor señalado el BO, sin necesidad de acuerdo de sus padres.

-V-

ESTATUTO DE BENEFICIOS ADICIONALES

Artículo 11. BENEFICIOS ADICIONALES.-

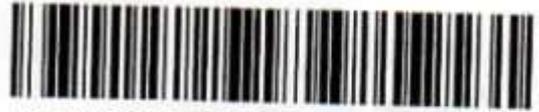
11.1 Adicionalmente a los beneficios que quedan establecidos, cualquier beneficiario particular podrá solicitar un préstamo a la Fundación en dinero en efectivo hasta por el monto de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00.00), los cuales podrán ser concedidos por el Consejo, previo acuerdo y autorización del BO si viviese, o los beneficiarios sustitutos sobrevivientes, quienes podrán pactar el tipo de interés, forma de pago y garantía a constituirse.

En virtud de lo cual la señora Emma Laguna, a nombre y representación de MMG Management Corp., en calidad de único miembro del Consejo Fundacional, opta por este





Factura: 002-002-000014348



20171308006C03434

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171308006C03434

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a REGLAMENTO DE BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO PANAMEÑA FUNDACION RUTHAN FOUNDATION y que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 11 DE OCTUBRE DEL 2017, (17:03).

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



DO

Manta, 18 de Julio del 2017

Señor
Intendente de Compañías
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

Con el objeto de cumplir con las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, notifico a usted, señor Intendente, que con fecha 11 de julio del 2017, se inscribió en el Registro Público de Panamá bajo el folio 740091 la disolución de la compañía BURGEN TRADING S.A. accionista de la compañía ISISCOMERCIAL S.A. con un porcentaje accionarial del 99.999% correspondiente a 652.719 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cabe indicar que el único accionista de la compañía BURGEN TRADING S.A. era la FUNDACION PANAMEÑA RUTHAN FOUNDATION, misma que también fue disuelta con fecha 10 de julio del 2017 e inscrita en el Registro Público de Panamá con fecha 18 de julio del 2017 bajo el folio 25025747.

Ante esto se menciona que el único beneficiario original de la FUNDACION RUTHAN FOUNDATION es el Sr. Carlos Aurelio Calero Calderón de nacionalidad ecuatoriana, por lo que por derecho se convierte en el nuevo accionista de la compañía ISISCOMERCIAL S.A con un porcentaje accionarial del 99.999% correspondiente a 652.719 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada del capital social de mi representada **ISISCOMERCIAL S.A.**, la misma que se encuentra registrada en el correspondiente Libro de Accionistas y Acciones en esta fecha.

Por lo antes indicado, el capital social de **ISISCOMERCIAL S.A.**, queda conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NO. DE ACCIONES	CAPITAL
PEDRO ROLANDO BRUZZONE GALARRAGA	ECUATORIANA	1	\$ 1,00
CARLOS AURELIO CALERO CALDERON	ECUATORIANA	652.719	\$ 652.719,00
TOTAL		652.720	\$ 652.720,00

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


José Abdón Muñoz Rodríguez
Gerente General
ISISCOMERCIAL S.A.

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO/A

V3333V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALERO AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON DURY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-30

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALERO CALDERON CARLOS AURELIO

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO **1941-01-30**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
NELLY PAQUITA VELASCO SUSMANN

No. 170076259-2

